

SEÑORES
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO
MAIL. jprfcto01mco@notificacionesrj.gov.co
E.S.D.

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | SOLICITUD RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - |
| DEMANDANTE | MARIO HASSAN SALEG HERNANDEZ |
| DEMANDADO | YAMIL ERNESTO POSSO SALEG |
| RADICADO | 860013110001 2019 00336 00 |

YAMIL ERNESTO POSSO SALEG, identificado con la C.C. No 18'128.728 de Mocoa Pto. Señor Juez, por medio del presente me permito interponer recurso de Reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 09 de marzo del 2023 que resolvió aceptar una transacción presentada por el abogado del demandante y dar en su conocimiento, a su vez solicitar:

HECHOS

PRIMERO: Señor Juez, es menester exponer que yo nunca estuve en contra de conciliar la repartición de la herencia, mi hermano a través de su abogado siempre ha buscado ganar ventaja de dichos factores económicos.

SEGUNDO: contando con un abogado que no me representó conforme las normas legales ya que solo y únicamente había radicado un poder, pero jamás actuó a mi favor.

TERCERO: en ese procedimiento, me vi obligado a llegar a un acuerdo en un documento. presumía estaba en igualdad de condiciones, pero no es cierto que yo le deba dineros a mi hermano y deba cancelarle con los dineros procedentes de la herencia.

CUARTO: Señor Juez, puedo afirmar que, tanto mi hermano como el abogado que lo representa están faltando a la verdad en el decurso del proceso, pues yo no les debo dinero y esa firma se dio para aligerar la sucesión no para que yo me vea obligado a pagar dineros a favor de mi hermano que ahora me demanda.

QUINTO: Señor Juez, ese acuerdo que yo firme, estaba antes de que contratara nuevo abogado, le dije al abogado que yo **NO LO ACEPTARÍA** porque me habían faltado a la verdad y a la justicia toda vez que si sabían en donde YO vivía, en qué lugar mantenía – **NO ES NADA DECOROSO NI APLAUDIBLE**, que el abogado del demandante o mi hermano, se hubieran estado callados, ni se hubieran acercado a nuestra casa donde yo vivo y me hubieran aconsejado llevar un registro civil de nacimiento al juzgado para demostrar que si estaba legitimado para heredar.

contrario a la lealtad procesal, bajo un silencio hermético solicitar al juzgado que se tramite la presunción del repudio de la herencia, esa actuación mañosa y maquiavélica por parte del abogado y del demandante, señor Juez, no fue justa ni mucho menos plausible viniendo de personas HERMANO y amigo como es o era el abogado. esa actuación clandestina de las dos personas es contraproducente al acuerdo que habíamos firmado si bien fue sin mi conocimiento del contenido de ese documento no es una figura que me ate a continuar ese acuerdo por que me han engañado para lograr el objetivo. que era quedarse con la mayor parte de la herencia, cuando realmente nos corresponde el 50% a cada uno.

Es obligación del juez impartir Justicia. aplicar la ley en igualdad de condiciones. no es el Juez ni mi abogado quién no acepta ese documento de acuerdo, YO YAMIL POSSO SOY QUIEN RECHAZA ESE ACUERDO, pues al solicitar el abogado demandante y mi hermano como demandante que me tramite el repudio de la herencia según el oficio de fecha 12 de abril de 2021, por no haber demostrado la legitimidad en la causa, y no informarme que eso estaba sucediendo en el proceso es mañoso. fuera de cualquier aspecto legal –

SEXTO: Señor Juez, la norma dice que uno puede firmar un acuerdo para dar finalidad a un proceso o terminarlo de forma armoniosa y amistosa, pero si en el transcurso del trámite procesal se encuentra que la otra parte con su representante me han llevado a error, además han solicitado actuaciones contrarias a lo que realmente direcciona un acuerdo que a la fecha quieren hacer valer. entonces el acuerdo deja de ser valido por que la herencia ya no se repartiría conforme ese acuerdo. el proceso toma otra dirección, razones por las cuales SOLICITO SE REPONGA EL AUTO Y SE ORDENE CONTINUAR EL PROCESO, conforme ordenó el juzgado realizar la partición de la herencia al partidor inicialmente

En ese orden, solicitaron una actuación contraria al acuerdo. como fue solicitar al juzgado (oficio de fecha 12 abril de 2021) que me declaren el repudio de la herencia. Con esa petición contraria al acuerdo y a la correspondencia, moralidad, respeto, conciencia, igualdad de partes, publicidad procesal, - la misma parte demandante lo dejo sin efectos pues al estar solicitándolo sin darme en conocimiento y en su momento haber sido declarado - (auto de fecha 29 de abril del 2021). El acuerdo no tenía validez, ya que para que haya acuerdo de voluntades en un proceso deben estar ambas partes sobre condiciones de igualdad.

SEPTIMO: Señor Juez, el señor demandante y su abogado, solicitaron me declaren en repudio de herencia, figura que trascendió cualquier trámite de acuerdos, pues no puedo hacer un acuerdo de terminación de conflictos con una persona y por la espalda estar empujándolo hacia el barranco – y dicha situación conocida por el Juez tampoco debe quedarse impune. en ese orden se solicita que se deje sin efectos el acuerdo por haber sido inadecuadamente solicitado por el demandante al haber solicitado el repudio de herencia de mi persona dicho acuerdo quedo sin efectos por que no puede presumirse que un acuerdo (para terminar un proceso) así yo le haga lo que sea a la otra persona deba seguir en firme por que una disposición establece que debe aplicarse. pero igualmente las normas exigen que debe existir correspondencia, si existe una actuación contraria como lo demostré en este caso no puede continuar siendo vigente un acuerdo que lo he tachado de no aceptación siempre por estas razones.

OCTAVO: Señor Juez, con la firma del acuerdo y yo presumiendo no tenía que hacer nada más pues el abogado del demandante se encargaba de hacer repartir la herencia, tiempo después me encuentro con que buscaron que me declaren repudio de la herencia, sin mi consentimiento. más cuando pocos días antes de que me declararan en repudio de la herencia con mi hermano establemos hablando de hacer otro acuerdo, pero error al que me inducen sin informarme que estaban solicitando repudio de la herencia. esta situación la comente en el primer escrito que presente personalmente después del auto que declaro el repudio.

NOVENO: Señor Juez, como puede verificarse, fui inducido a error, ese acuerdo vicia mi consentimiento, por que con ello lograron que yo estuviera tranquilo hasta que me repartan una herencia y no sabía que el demandante estaba pidiendo que me declaren en repudio de la herencia. si pide que me declaren en repudio de la herencia y ese auto que la declaró, fue objeto de impugnación, el acuerdo quedo

sin efectos por que estaba siendo valido antes de ellos actuaran contrario a lo fijado en ese acuerdo.

DECIMO: Sentencia SC1365-2022 Luis Alonso Rico Puerta - M.P.

acápites consideraciones – 2. La existencia de un derecho disputado como elemento esencial del contrato de transacción.

En cuanto a los elementos esenciales del contrato de transacción, esta Corporación ha precisado: «El artículo 2469 del Código Civil, que se ocupa de la noción de la transacción, expresa que “es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”. De esta definición, que le ha merecido la crítica de ser incompleta, la doctrina de la Corte tiene sentado que son tres los elementos estructurales de la transacción, a saber: a) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes; y c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado (Casación Civil de 12 de diciembre de 1938, XLVII, 479 y 480; 6 de junio de 1939, XLVIII, 268; 22 de marzo de 1949, LXV, 634; 6 de mayo de 1966, CXVI, 97; 22 de febrero de 1971, CXXXVIII, 135). Teniendo en cuenta estos elementos, se ha definido con mayor exactitud la transacción, expresando que es la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual» (CSJ SC, 29 oct. 1979, G. J. t. CLIX, pp. 301 a 305).

Conforme se sigue de la definición legal –inserta en el citado artículo 2469– y del precedente consolidado de la Sala, la existencia de un derecho en contienda entre los estipulantes constituye un requisito de la esencia de la transacción, sin el cual esa convención, «o no produce efecto alguno, o degene[ra] en otro contrato diferente», en los términos del canon 1501 del Código Civil. De ahí que el propio legislador hubiera recabado en que «no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa».

Ahora bien, que un derecho esté en disputa (o en litigio) implica que (i) dos personas se atribuyan de forma excluyente el mismo derecho –como ocurre cuando ambas dicen ser propietarias de la misma cosa–, o que una crea ser acreedora de otra, y esta última no acepte su condición de deudora, o controvierta el contenido de las prestaciones a su cargo; y (ii) que esa tensión de intereses contrapuestos no haya sido remediada definitivamente, como secuela de un acto jurídico o una decisión jurisdiccional. Por esa vía, no habrá transacción si una parte se allana a las pretensiones de otra, o desiste de las propias, porque esas manifestaciones de voluntad conllevan la absoluta conformidad con la postura jurídica de la contraparte, es decir, la ausencia de una verdadera desavenencia que amerite composición. Tampoco podrán las partes transigir válidamente un litigio ya concretado mediante sentencia judicial en firme, precisamente porque tal pronunciamiento disipa cualquier vaguedad con relación al derecho en contienda, restándole validez al pacto. En contraposición, mientras no se adopte una solución convencional o judicial definitiva sobre el conflicto, y subsista –por lo mismo– la incertidumbre propia de la litispendencia, los contendores podrán fijar de mutuo acuerdo el alcance de sus derechos renunciables, «mediante el sacrificio recíproco del derecho que cada una de las partes cree poseer» (CSJ SC, 12 dic. 1938, G.J. t. XLVII, pág. 478-483).

PRETENSIONES

PRIMERO: se reponga el auto de fecha 09 de marzo del año 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, se solicita que se orden al partidor nombrado que efectúe la partición de la herencia en las formas ordenadas pro el juzgado 50 y 50% para cada heredero.

TERCERO: Señor Juez, de encontrarse faltas por parte del abogado como del demandante solicito se sancionen o se compulsen copias al servidor competente.

CUARTO: Señor Juez, se solicita se ordene al Secuestre, presente informe de su administración y de cuentas sobre los dineros que ha recaudado en el ejercicio de sus funciones.

PRUEBAS

Se solicitan se tomen como pruebas, el auto que ordeno el repudio de la herencia, de fecha 29 de abril de 2021, el escrito de fecha 12 de abril del 2021, ESCRITO FIRMADO POR MI PERSONA EN EL QUE SE SOLICITÓ informe de gestión secuestre pago arrendamientos y medida cautelar firmado por mi persona y el abogado y todos los documentos que reposan en el expediente en los cuales me he negado a aceptar el acuerdo. el documento y el expediente completo

Atentamente,



YAMIL ERNESTO POSSO SALEG
C.C. No 18.128.728 de Mocoa Ptyo